



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 529-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 18 de abril de 2024.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería, en el capítulo IV -DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA, en el Artículo N° 12 señala que son atribuciones de la dirección de fiscalización minera, opinar y dictaminar sobre (...) e) El incumplimiento de los titulares de derechos mineros de sus obligaciones o que infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ley, su Reglamento y el Código de Medio Ambiente.

Que Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales ostentan entre sus competencias constitucionales la promoción y regulación de las actividades mineras de acuerdo a Ley: Artículo 9.- Competencias constitucionales; Los gobiernos regionales son competentes para: (...), g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; Artículo 59.- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos; c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley(...)"

Que, la Ley 27651 - Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal: Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización; Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergmin, según sus respectivas





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 529-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 18 de abril de 2024.

competencias. Corresponde al Gobierno Nacional la aprobación de los planes y determinación de las acciones relacionadas con la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los que serán de obligatorio cumplimiento de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los que ejercen dicha actividad minera.

Que, la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Artículo 21, establece que las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: eliminación de los peligros y riesgos, tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos. Además, el artículo establece la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el Decreto Supremo Nº 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su Modificatoria Decreto Supremo Nº 023-2017-EM: TITULO PRIMERO GESTION DEL SUB SECTOR MINERÍA, CAPÍTULO II AUTORIDAD COMPETENTE, Subcapitulo II Gobiernos Regionales. Artículo 11.- Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional. b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia, c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada, d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia. Artículo 12.- Con fines de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, los gobiernos regionales deberán informar semestralmente, al Ministerio de Energía Y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización. Artículo 15.- Durante la supervisión, inspección o fiscalización se verificará el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional referidas, entre otros, a la política, estándares, procedimientos, prácticas y reglamentos internos desarrollados, de acuerdo al presente reglamento, así como las obligaciones de carácter particular, recomendaciones, mandatos, medidas de seguridad, correctivas, cautelares y recomendaciones impuestas por la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 -





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 529-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 18 de abril de 2024.

Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS: TÍTULO IV Del procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización, CAPÍTULO II LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN. Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización 245.1. Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en: 1. La certificación o constancia de la actividad desarrollada por el administrado. 2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado. 3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas. 4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan. 5. La adopción de medidas correctivas. 6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales. 245.2. Las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Que, la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR, Ordenanza Regional que aprueba la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001 - Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, señala que conforme al acuerdo establecido en el numeral 3 del Artículo 96° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huancavelica, "...la DREM tiene entre sus funciones y atribuciones la de fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, así como también la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglos a ley"; Según el numeral 46 del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica, menciona sobre "Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo. Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica para las acciones legales correspondientes".

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (DREM-HVCA), es la Autoridad Competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras, tanto de la pequeña minería como de la minería artesanal, en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar/supervisar todas las actividades mineras en lo que concierne al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional Minera; b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia; c) Ordenar la paralización temporal o permanente de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada, d) Resolver las denuncias presentadas contra los





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 529-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 18 de abril de 2024.

titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.

Que, mediante informe técnico N° 010-2023 GOB.REG.HVCA/GRDEM/UTM, suscrito por el Ing. Jorge Luis De La Cruz Hidalgo – Director Regional de Energía y Minas emite sustento técnico para aprobar con Ordenanza Regional Instrumentos Legales para el ejercicio de la función fiscalizadora, que corresponde al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Seguridad Ocupacional en Minería para los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales de la Región Huancavelica, el cual debe ser implementado a nivel regional y en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica. Que, el Artículo 38 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su correspondencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Seguridad Ocupacional en Minería para los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales de la Región Huancavelica, aplicable a todas las Unidades del Gobierno de Huancavelica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica, su implementación correspondiente a nivel regional.

ARTÍCULO TERCERO. – DERÓGUESE O DÉJESE sin efecto legal, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los dieciocho días del mes de abril de 2024.

JOSÉ TORRES HUAMANÍ
Presidente del Consejo Regional





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 529-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 18 de abril de 2024.

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Dr. Leoncio Huaytani Taype
GOBERNADOR REGIONAL





Handwritten signature and initials on the left margin.

**PROYECTO DEL REGLAMENTO DE
SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y
SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA
LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES
MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS
ARTESANALES DE LA REGIÓN
HUANCAVELICA.**





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas



Handwritten signatures and initials on the left margin.



Documento Elaborado por:

**Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica – Gobierno Regional de Energía y
Minas**

Director Regional:

Ing. Jorge Luis De La Cruz Hidalgo

**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y
PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA**

**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE
LA REGIÓN DE HUANCAVELICA.**



ÍNDICE

**TITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1° - Objeto
Artículo 2° - Ámbito de aplicación
Artículo 3° - Finalidad de supervisión, fiscalización y sanción
Artículo 4° - Autoridad competente

**TITULO II:
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES MINERAS**

Capítulo I: Función Fiscalizadora

- Artículo 5° - Propósitos de la función fiscalizadora
Artículo 6° - Responsabilidades de los fiscalizadores
Artículo 7° - Obligaciones de los fiscalizadores
Artículo 8° - Obligaciones de los titulares de la actividad minera
Artículo 9° - Derecho de los titulares de la actividad minera

Capítulo II Designación de los Fiscalizadores

- Artículo 10° - Designación de los fiscalizadores

**TITULO III:
PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

- Artículo 11° - Elaboración del Plan Anual de Supervisión, Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional
Artículo 12° - Aprobación del Plan Anual de Supervisión, Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional
Artículo 13° - Del Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional

**TITULO IV:
ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN**





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

67

- Artículo 14° - Fiscalización Regular
- Artículo 15° - Fiscalización Especial
- Artículo 16° - Tipo de Denuncias
- Artículo 17° - Del Acta de Fiscalización
- Artículo 18° - Del apoyo público
- Artículo 19° - El informe técnico emitido por los fiscalizadores



TITULO V: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONAR

- Artículo 20° - Procedimiento Administrativo Sancionador
- Artículo 21° - Principios de la potestad sancionadora administrativa
- Artículo 22° - Autoridades del PAS.
- Artículo 23° - Plazos

Capítulo I: Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- Artículo 24° - Inicio del procedimiento administrativo sancionador
- Artículo 25° - Notificación válida al administrado
- Artículo 26° - Plazo para formular alegaciones
- Artículo 27° - Variación de la imputación de cargos
- Artículo 28° - Fases del procedimiento administrativo sancionador
- Artículo 29° - Fase instructora
- Artículo 30° - Inicio de la fase instructora
- Artículo 31° - Informe final de instrucción
- Artículo 32° - Notificación del informe final y actuaciones complementarias
- Artículo 33° - Fase sancionadora
- Artículo 34° - Resolución final

Capítulo II: Fin del procedimiento

- Artículo 35° - Fin del procedimiento

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 36° - Tipos de sanciones
- Artículo 37° - Criterios para graduar la sanción
- Artículo 38° - Cuadro de tipificaciones de infracciones, escala de multas y sanciones
- Artículo 39° - Imposición de sanción
- Artículo 40° - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
- Artículo 41° - Descuento de las multas impuestas
- Artículo 42° - Fraccionamiento
- Artículo 43° - Forma de pago de multas

TITULO VII. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I: Medidas Cautelares

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y
PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA



Artículo 44°. - Dictado de medidas cautelares

Capítulo II: Medidas Correctivas

Artículo 45°. - Dictado de medidas correctivas

Capítulo III: Cumplimiento de medidas administrativas

Artículo 46°. - Verificación del cumplimiento de las medidas cautelares y correctivas

Artículo 47°. - Ejecución de las medidas cautelares y correctivas



**TITULO VIII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 54°. - Impugnación de actos administrativos

Artículo 55°. - De la actuación de medios probatorios

Artículo 56°. - Actos de instrucción

Artículo 57°. - Acceso a la información del expediente

**TÍTULO IX
ACCIONES POSTERIORES A LA FISCALIZACIÓN**

Artículo 58°. - Hechos que son competencia de otras entidades públicas

**TITULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXOS

- ANEXO 1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES.
- ANEXO 2 ESTRUCTURA DEL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.
- ANEXO 3 FORMATO DE CREDENCIAL
- ANEXO 4 ACTA DE INICIO DE SUPERVISIÓN
- ANEXO 5 ACTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS
- ANEXO 6 ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
- ANEXO 7 CHECK LIST DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
- ANEXO 8 ACTA DE SUPERVISIÓN.
- ANEXO 9 ESTRUCTURA DEL ACTO QUE INICIA EL PAS

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de Energía y Minas

65

- ANEXO 10 INFORME DEL ÓRGANO DE INSTRUCTOR
- ANEXO 11 ESTRUCTURA DEL ACTO DE SANCIÓN
- ANEXO 12 ESTRUCTURA DEL ACTO DE ARCHIVO DE PAS
- ANEXO 13 MODELO DE ESCRITO DE DESCARGOS

GLOSARIO



pd

K.S.
g.f.





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora, así como, el de fortalecer el ejercicio de la fiscalización administrativa, de modo tal que las actividades mineras de exploración, explotación y/o beneficio se realicen cumpliendo la normativa en Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, para la promoción de una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera: Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- a) La Autoridad de Supervisión
- b) La Autoridad Instructora
- c) La Autoridad Decisora
- d) La Autoridad de Segunda Instancia
- e) Toda persona natural o jurídica, sujeta al ámbito de competencia en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de la DREM del GORE-HVCA.

Artículo 3.- Finalidad de la supervisión, fiscalización y sanción.

- 3.1. La función de supervisión en Seguridad y Salud Ocupacional tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad y salud ocupacional de toda persona natural o jurídica sujeta a la supervisión de la DREM-HVCA, así como, la de imponer las medidas administrativas que correspondan, así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones, en el marco de un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo.
- 3.2. La función de fiscalización y sanción en materia ambiental tiene por finalidad determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones



administrativas, aplicando las sanciones y medidas cautelares y correctivas que correspondan.

Artículo 4.- Autoridad Competente.

El Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, es la Autoridad Competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras, tanto de pequeña minería como de la minería artesanal, en los siguientes aspectos:

- a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional
- b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
- c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada
- d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional
- e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.

TÍTULO II

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS


CAPITULO I:

FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 5.- Propósitos de la función fiscalizadora.


La fiscalización de las actividades mineras tiene los siguientes propósitos fundamentales:

- 5.1. Verificar el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en minería.

- 
- 5.2. Identificar y prevenir las exposiciones a lesiones y enfermedades ocupacional, daños a los equipos, los materiales y el ambiente, así como determinar la existencia de un peligro inminente.
- 5.3. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en los planes de minado y/o actividades de beneficio.
- 5.4. Verificar la autorización de equipos, maquinarias, insumos químicos y explosivos, que corresponde a las características del Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA).
- 5.5. A través de la imposición de sanciones se pretende disuadir al infractor de volver a incurrir en la misma falta con la misma conducta y a su vez, disuadir al resto de administrados a incurrir en una conducta similar.
- 5.6. Identificar y sancionar a toda persona natural o jurídica que realice actividades mineras de exploración, extracción, explotación, beneficio, comercialización, transporte u otros actos similares, tanto de recursos minerales metálicos como no metálicos condiciones formales e informales, cuyas actividades tengan irregularidades y/u ocurran accidentes fatales, en el caso de mineros ilegales se optarán las medidas pertinentes y se trasladará comunicación inmediata a la Fiscalía correspondiente.
- 5.7. Fiscalizar a los sujetos que se encuentren inmersos dentro del proceso de formalización según lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1293 y 1336 y normas afines, por contravenir la normatividad minera.
- 5.8. Promover la formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6.- Responsabilidades de los fiscalizadores.

Los fiscalizadores tendrán de acuerdo al marco normativo vigente, las siguientes responsabilidades:

- 
- 6.1. Realizar inspecciones con o sin previa notificación, de acuerdo a las facultades transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 6.2. Previamente, deberá revisar la documentación e información relacionada al área y a los supervisados.
- 6.3. Identificarse ante los titulares mineros o personas que realizan actividad minera, presentando la credencial otorgada por la DREM-HUANCAVELICA y/o el documento que autoriza la fiscalización.



- 6.4. Ingresar a los lugares materia de la fiscalización, sin perjuicio de las normas internas de seguridad y protección de la empresa, realizando las coordinaciones in situ con el personal responsable de la actividad minera.
- 6.5. Verificar el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 6.6. Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en fiscalizaciones anteriores
- 6.7. Revisar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
- 6.8. Disponer de equipos, además de instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de las acciones de fiscalización.
- 6.9. Usar los elementos de seguridad que correspondan, de acuerdo a la normatividad, al momento de realizar la labor de fiscalización
- 6.10. Verificar la existencia y funcionamiento de los equipos e instrumentos con los que cuente el Área de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 6.11. Verificar el cumplimiento del Plan Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y del Programa Anual de Capacitaciones.
- 6.12. Verificar la constitución y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en actividades mineras con más de 20 trabajadores y verificar la existencia de un supervisor en operaciones mineras con menos de 20 trabajadores
- 6.13. Verificar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones en el Libro de Seguridad y Salud en Minería.
- 6.14. Verificar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones en el Libro de Seguridad y Salud en Minería.
- 6.15. Verificar el cumplimiento de los parámetros de diseño establecido en los estudios técnicos de operación minera
- 6.16. Tomar muestras, efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar las instalaciones y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la fiscalización
- 6.17. Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la fiscalización que se lleva a cabo
- 6.18. Solicitar a los supervisados la documentación y/o acceder a información que considere necesaria para el ejercicio de la función fiscalizadora, estableciendo un plazo determinado para su entrega.

- 6.19. Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia
- 6.20. Levantar actas de fiscalización
- 6.21. Imponer medidas administrativas como paralización temporal o definitiva del ámbito de trabajo en caso que, durante la fiscalización, existan indicios de peligro inminente de un accidente y/o se verifique actividades mineras de exploración, extracción, explotación, beneficio, u otros actos similares, de recursos minerales metálicos o no metálicos sin cumplir las normas administrativas. Las medidas administrativas se dejará constancia en el Acta de Fiscalización, en el libro de Seguridad y Salud Ocupacional, indicando el plazo con el nombre del responsable, y posteriormente efectuar el seguimiento y control de su cumplimiento.
- 6.22. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización y conservar los informes, documentos, material audiovisual y otros relacionados a la fiscalización por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha de presentado el informe
- 6.23. Puntualizar en el acta el término de la fiscalización, las observaciones, las recomendaciones, los responsables y el plazo de cumplimiento, quedando consignados en el "Libro de Seguridad y Salud Ocupacional"
- 6.24. Brindar asistencia técnica a los supervisados respecto de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en minería.
- 6.25. Presentar a la DREM- HUANCAVELICA, los informes, documentos, material audiovisual otros relacionados a la fiscalización.
- 6.26. Verificar en forma sistemática y objetiva el cumplimiento de:
 - 1. Las disposiciones del presente reglamento y los reglamentos internos.
 - 2. La existencia y funcionamiento de los equipos e instrumentos con los que cuenta la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - 3. El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, para lo cual el titular de actividad minera deberá ponerlo a disposición del supervisor, fiscalizador o inspector en cada unidad minera.
 - 4. El Programa Anual de Capacitación.
 - 5. Las observaciones y recomendaciones contenidas en el Libro de Seguridad y Salud en Minería.
 - 6. La constitución y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - 7. Los parámetros de diseño establecidos en los estudios técnicos de operación minera.



[Handwritten signatures and initials]



8. Las disposiciones emitidas por la autoridad competente en las supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones anteriores.

9. La Política de Seguridad y Salud Ocupacional.

6.27. Ejecutar la supervisión, inspección o fiscalización de oficio en las fechas señaladas por la autoridad competente.

6.28. Anotar las observaciones y recomendaciones como resultado de la supervisión, fiscalización o inspección en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional respectivo, con las firmas de los participantes, las que formarán parte del respectivo informe de supervisión, fiscalización o inspección. Sustentar el informe de cada supervisión, inspección o fiscalización con fotografías y/o filmaciones tomadas, mostrando las condiciones observadas en el lugar de los hechos.

6.29. Presentar el informe de cada supervisión, inspección o fiscalización dentro del plazo establecido por las autoridades competentes.

6.30. Disponer la paralización temporal o definitiva del ámbito de trabajo en caso que, durante la supervisión, inspección o fiscalización, se detectará peligro inminente de un accidente y/o se verifique actividades mineras sin las autorizaciones correspondientes.

6.31. Puntualizar en el acta de cierre de supervisión, inspección o fiscalización, entre otras, que las observaciones, las recomendaciones, los responsables y el plazo de cumplimiento, quedaron anotados en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional.

6.32. En los informes de supervisión, inspección o fiscalización, los supervisores, inspectores o fiscalizadores deberán pronunciarse de manera específica sobre la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional de la unidad minera, según corresponda:

1. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional: satisfactoria.
2. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional: requiere programa preventivo inmediato por parte de la Alta Gerencia de la Unidad Minera.
3. Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional: requiere paralización de las operaciones y asistencia de la Alta Gerencia de la empresa a reunión a ser convocada por la Dirección General de Minería.

6.33. Verificar las demás normas de prevención.

Artículo 7º. – Obligaciones del titular de la actividad minera.

Los supervisados se encuentran obligados a:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA

- 7.1. Permitir acceso a sus instalaciones donde se realiza las actividades mineras para la realización de la fiscalización y brindar las facilidades necesarias.
- 7.2. Proporcionar la información y documentación requerida por los fiscalizadores dentro del plazo establecido por éste.
- 7.3. Cumplir con los mandatos o disposiciones emitidas por los fiscalizadores dentro del plazo establecido.
- 7.4. Asumir de manera absoluta los costos relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional.
- 7.5. Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el Programa Anual de Capacitación.
- 7.6. Registrar y mantener en la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la autoridad competente cuando ella lo requiera.
- 7.7. Facilitar el libre ingreso a los supervisores, inspectores o fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad competente a fin de supervisar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando sea en estricta ejecución de una misión de servicios, proporcionándoles toda la información que requieran para el total cumplimiento de sus cometidos; siendo el titular de actividad minera responsable de la seguridad y salud ocupacional de los referidos visitantes.
- 7.8. Informar a las autoridades competentes que correspondan, dentro de los plazos previstos, la ocurrencia de incidentes peligrosos o accidentes mortales, así como la muerte de trabajadores suscitada en centros asistenciales derivada de accidentes mortales. Asimismo, deberá presentar a las autoridades competentes que correspondan un informe detallado de la investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso.
- 7.9. Informar a todos los trabajadores, de manera comprensible, sobre los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- 7.10. Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos



Handwritten signatures and initials





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

- 7.11. Proporcionar a los trabajadores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, un medio de transporte adecuado para su evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes.
- 7.12. Brindar facilidades que permitan a los trabajadores satisfacer sus necesidades de vivienda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a) del artículo 206 de la Ley.
- 7.13. Proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.
- 7.14. Establecer un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todos los trabajadores que están en el turno de trabajo, así como el lugar probable de su ubicación.
- 7.15. Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos sub-estándares reportados.
- 7.16. Efectuar inspecciones a sus labores mineras para determinar los peligros y evaluar los riesgos a fin de ejecutar los controles respectivos para mitigarlos o eliminarlos.
- 7.17. Establecer y hacer cumplir que todo trabajador que labora en la actividad minera se someta a los exámenes médicos preocupacionales, anuales, de retiro y complementarios.
- 7.18. Proporcionar a los trabajadores los resultados de los exámenes médicos.
- 7.19. Mantener actualizados los registros de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, pérdida por interrupción en los procesos productivos, daños al ambiente de trabajo, entre otros, incluyendo sus respectivos costos, con la finalidad de analizar y encontrar las causas que la originaron, para corregirlas o eliminarlas.
- 7.20. Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado.
- 7.21. El titular de actividad minera no podrá derribar mineral u otros materiales en los sitios que se encuentren a una distancia menor de tres (3) metros del lindero con otra propiedad, salvo acuerdo de las partes.
- 7.22. Suspender las operaciones en las áreas que presenten riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores o que no cuenten con las autorizaciones respectivas.



[Handwritten signatures and initials]





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

- 7.23. Entregar a cada trabajador, bajo cargo, copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como del presente reglamento.
- 7.24. Implementar las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia



Artículo 8°.- Derechos de los titulares de la actividad minera.

Son derechos de los administrados sometidos a fiscalización:

- 8.1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- 8.2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- 8.3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 8.4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- 8.5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 8.6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

[Handwritten signatures and initials]

CAPITULO II

DESIGNACIÓN DE LOS FISCALIZADORES



Artículo 9°.- Designación de los fiscalizadores.

La designación de los fiscalizadores para ejecución de las acciones de fiscalización se efectuará mediante documento emitido por la DREM en el cual conste la ubicación del lugar en el cual se va realizar la fiscalización.

Los viáticos, equipos instrumentos y unidades de transporte para el cumplimiento de las acciones de fiscalización, serán solicitados por la DREM- HVCA al Gobierno Regional de Huancavelica.



TÍTULO III

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 10°.- Elaboración del Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional.

La Unidad Técnica de Minera deberá elaborar el Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional – PLANFISSO y presentarlo a la DREM -HVCA hasta el 30 de diciembre de cada año. En el PLANFISSO se incluirán las fiscalizaciones establecidas en el Proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental -PLANEFA

Artículo 11°.- Aprobación el Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional.

El PLANFISSO será aprobado por la DREM-HVCA mediante Resolución Directoral Regional, dentro del primer mes del año.

Artículo 12°.- Del Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional.

El Plan de Fiscalización Anual de Seguridad y Salud Ocupacional debe contener:

- 12.1. Los objetivos y metas.
- 12.2. Control y seguimiento de los objetivos y metas
- 12.3. Actividades que permitan medir su avance y cumplimiento
- 12.4. Responsables de la Fiscalización
- 12.5. El número de monitoreos que se realizará, según sea conveniente
- 12.6. Cronograma de ejecución de actividades y presupuesto aprobado y financiado que comprenderá a todos los fiscalizadores.





TÍTULO IV
ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN



Artículo 13°.- Fiscalización Regular:

Es aquella acción de fiscalización que se realiza de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional - PLANFISSO, que comprende la verificación de las obligaciones de Seguridad y Salud Ocupacional.

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 14°.- Fiscalización Especial:

Son las acciones de fiscalización no programadas en el Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional- PLANFISSO, orientadas a la verificación de las obligaciones de Seguridad y Salud Ocupacional específicas debido a las circunstancias tal como:

- 14.1. Actividades mineras formales, informales e ilegales
- 14.2. Accidentes: incendios, explosiones, derrames, derrumbes, etc.
- 14.3. Denuncias.
- 14.4. Verificación del cumplimiento de planes de minado cuya fiscalización no haya sido objeto de programación anual o que requieran de mayor seguimiento en función de los resultados de fiscalizaciones regulares.
- 14.5. Solicitudes de intervenciones formuladas por organismos públicos.

Artículo 15°.- Denuncia por escrito:

Las denuncias por incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de actividades mineras formales e informales, podrá ser realizada por cualquier ciudadano, debiendo presentarse por escrito, en donde deberá consignar sus datos personales, ubicación exacta del lugar y medios probatorios (fotografías, acta de constatación de la PNP, etc.) en caso de tenerlos, la fiscalización deberá realizarse dentro del plazo más breve posible, de acuerdo a la gravedad del hecho denunciado, sin exceder los diez (10) días hábiles de recibida la denuncia.



Artículo 16°.- Del Acta de fiscalización.

- a) En el supuesto de que el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Fiscalización o no se encontrasen en las instalaciones, se deberá dejar constancia de ello en dicho documento, lo cual no enerva su validez.
- b) En caso no se contará con personal del administrado para la suscripción de Acta de Fiscalización, se dejará constancia de tal hecho en el mencionado documento lo que no impide el desarrollo de la fiscalización de campo. En caso estas circunstancias no permitan la realización de la fiscalización, se dejará constancia al respecto.
De ser el caso, y con conocimiento de la DREM- HVCA, el fiscalizador podrá coordinar que otras autoridades públicas lo acompañen, quienes participarán como observadores en la fiscalización, sin perjuicio del ejercicio de sus respectivas competencias.



16.1. Contenido del Acta de Fiscalización.

- a) La fecha y hora de inicio de la fiscalización
- b) La identificación de los supervisados (mineros formales, informales e ilegales)
- c) Ubicación del lugar a fiscalizar, con mención del distrito, provincia y departamento correspondiente y de ser el caso las coordenadas correspondientes, y de ser el caso las coordenadas Universal Transverse Mercator (WGS84)
- d) Tipo de Actividad.
- e) Toma de muestra de ser necesario o según corresponda
- f) Especificar los equipos y maquinarias utilizados para las actividades mineras
- g) Determinar y precisar el grado de cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de los supervisados
- h) Registrar, anotar hallazgos, observaciones y recomendaciones, como resultado de la fiscalización
- i) Observaciones de la supervisión
- j) Indicar el plazo en el que se debe corregir las observaciones y recomendaciones
- k) Dirección del lugar donde deben remitirse las notificaciones
- l) Firma de los representantes de los supervisado, de los fiscalizadores y de los que participan como observadores en la fiscalización.
- m) La omisión o los errores materiales contenidos en el Acta de Fiscalización no enervan su presunción de veracidad respecto a los hallazgos identificados en campo y a los medios probatorios que los sustenten, de ser el caso.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '101' and several illegible signatures.



n) La presunción de veracidad antes mencionada no se aplica a las observaciones del administrado.

Artículo 17º. - Del apoyo Institucional.

La Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica para realizar las Fiscalizaciones en el cumplimiento del presente reglamento, podrá coordinar con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú (PNP), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), las Administraciones Locales del Agua, las Municipalidades distritales y provinciales a través de sus órganos de Seguridad Ciudadana, para asegurar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18º. - Informe técnico emitido por los fiscalizadores

- 18.1. Los informes derivados de la fiscalización regular y especial, deberán ser presentados al director de la DREM-HUANCAVELICA dentro de los diez (10) días hábiles de culminada la fiscalización.
- 18.2. Los informes deben contener una descripción detallada de los hechos constatados, que evidencien el cumplimiento o acrediten el incumplimiento de la normatividad minera en Seguridad y Salud Ocupacional y demás normas complementarias de la materia vigente.
- 18.3. En caso que las omisiones o actuaciones constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas, el informe debe contener la identificación de los presuntos responsables, los medios probatorios, las normas o compromisos supuestamente infringidos o incumplidos u otras obligaciones fiscalizables.
- 18.4. La identificación de las medidas preventivas impuestas previamente, de ser el caso.



TITULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 19°.- Procedimiento Administrativo Sancionador

Si en el informe de fiscalización se establecen actuaciones u omisiones que constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas, el área legal proyectará el pliego de cargos, que dará inicio al procedimiento sancionador regulado por el Capítulo II del título IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 20°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **Concurso de Infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. **Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



administrativa. b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

b) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5, del artículo 248 del D.S. 004-2019-JUS.

8. **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. **Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva

11. **Non bis in idem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7, del artículo 248 del D.S. 004-2019-JUS.

Artículo 21°. - **Autoridades del PAS.**

Para efectos de la identificación de las autoridades del PAS, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad y de conformidad al numeral 1° del artículo 254° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

21.1. **Autoridad Supervisor:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión la Unidad Técnica de Minería, así como de emitir el informe de Supervisión que será remitido a la Autoridad Instructora, estando facultado para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

21.2. **Autoridad Instructora:** Es el órgano que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y para los casos de infracciones en seguridad y salud ocupacional será la Unidad Técnica de Minería quien desarrollará la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Dirección Regional de Energía y Minas

21.3. **Autoridad Sancionador:** El Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, es el órgano que dispone la sanción del procedimiento administrativo sancionador, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones directorales regionales.



Artículo 22°.- Plazos.

Para el desarrollo de sus investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio, resolver o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, las autoridades del PAS observan plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa, entre otros. En este sentido, los actores del PAS deben actuar con diligencia en sus actuaciones, respetando los plazos de prescripción.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

CAPITULO I

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 23.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

23.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

23.2. La imputación de cargos debe contener:

- a) La descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- d) Las sanciones que, en su caso, corresponda imponer.
- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.



23.3. A la notificación de imputación de cargos, se le anexa el Informe de Supervisión.

Artículo 24°. – Notificación válida al administrado.

El acto administrativo del inicio del procedimiento sancionador es eficaz a partir de su notificación legalmente realizada.¹

La notificación válidamente realizada al administrado debe ponerle en conocimiento:

- a) **Los hechos que se imputan al administrado a título a cargo.** Esto permitirá al administrado establecer si es autor de la acción u omisión que se le imputa, asimismo, le permitirá negar o contradecir dichos hechos a través del ofrecimiento de medios de prueba de descargo.
- b) **La calificación de las infracciones que los hechos de cargos imputados pueden constituir.** Con esta información el administrado podrá establecer si la acción u omisión que se le imputa tipifica en la presunta infracción administrativa cometida.
- c) **La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer.** Con esta información el administrado podrá hacer uso de las atenuantes de la responsabilidad administrativa, lo mismo que podrá analizar los criterios de graduación de la sanción administrativa.
- d) **La autoridad competente para imponer la sanción.** En su caso, el administrado podrá cuestionar la imparcialidad de dicha autoridad a través del pedido de abstención, asimismo, podrá cuestionar la competencia de la autoridad administrativa a través de la inhibición.
- e) **La norma que atribuya la competencia para imponer la sanción.** Con la finalidad de establecer el requisito de validez de la competencia administrativa.

Artículo 25°. - Plazo para formular alegaciones

Se otorga al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, sin que la abstención del ejercicio

¹ El artículo 248, inciso 2, del TUO de la Ley 27444, establece: "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:" "3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia."

de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.¹ La presentación de descargos o alegaciones no implicará la aceptación del administrado de los cargos imputados. En estas alegaciones el administrado tiene el derecho de ofrecer los medios de prueba admitidos por el ordenamiento jurídico, como son: declaraciones de parte, declaraciones testimoniales, inspecciones administrativas, pericias, informes, documentos, también la exhibición, reconocimiento o cotejo de documentos.

Artículo 26°. - Variación de la imputación de cargos.

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones; otorgando al administrado un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos.

Artículo 27°. - Fases del procedimiento administrativo sancionador.

En el procedimiento administrativo sancionador se deberá diferenciar dos (2) fases:

- 1) Fase instructora.
- 2) Fase Sancionadora.

Artículo 28°. - Fase instructora.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias, en esencia, en esta fase se actuarán los medios de prueba de cargo y los medios de prueba de descargo, ofrecidos por el administrado, como lo son, en su escrito de descargos o en su escrito de alegaciones; la fase de instrucción se inicia con la notificación válida al administrado del acto de inicio del procedimiento sancionador, verbi gratia, la resolución que apertura procedimiento sancionador.²

¹ El artículo 254, numeral 254.1, del TUO de la Ley 27444, establece: "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:" "4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación".

² José María Pacori Cari; "Manual operativo del procedimiento administrativo general"; Lima, Editorial Ubi Lex Asesores SAC; 2023.



Artículo 29º. – Inicio de la fase instructora.

La fase instructora se inicia en mérito del acta de supervisión por vulneración del ordenamiento jurídico.

La instrucción corresponde a la etapa de investigación o acumulación de pruebas en el procedimiento administrativo, porque se requiere de hechos probados para la emisión de una resolución administrativa. La instrucción está compuesta de actos de instrucción conforme a lo indicado en el artículo 170, numeral 170.1, del TUO de la Ley 27444 que indica:

- Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

Estos actos de instrucción pueden ser de dos (2) tipos:

- **Los actos de instrucción de la autoridad administrativa**

Son los medios de prueba de oficio que actúa la autoridad administrativa en mérito del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley 27444 que indica:

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

- **Los actos de instrucción a instancia de los administrados**

Son los medios de prueba que ofrece o produce el administrado, los que deben ser actuados por la autoridad administrativa, siempre que sean idóneos y pertinentes. Este ofrecimiento de pruebas es un derecho que se deriva del principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley 27444 que indica:

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de Energía y Minas

palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (el resaltado es nuestro).

Los medios de prueba que se pueden ofrecer y actuar en el procedimiento administrativo son los siguientes:

Medios de prueba generales	Medios de prueba especiales
Documentos, incluye la exhibición, reconocimiento y cotejo de documentos	Recabar antecedentes y documentos
Declaración de testigos	Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo
Declaración de parte, teniendo en cuenta que las autoridades de las entidades no prestan confesión.	Conceder audiencia a los administrados interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos, declaraciones por escrito.
Pericia, los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costa; la administración se abstendrá de contratar peritos por su parte.	Consultar documentos y actas
Inspección, incluye la inspección de reconstrucción de hechos.	Practicar inspecciones oculares
Los hechos invocados o que fueron conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa (Cfr. Artículo 177 TUO Ley 27444).	

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 30°. – Informe final de instrucción.

La autoridad instructora debe de preparar un informe final en el cual recogerá los aspectos más relevantes del acto que lo promovió, así como un resumen del contenido de la instrucción, análisis de la prueba instruida, y formulará en su concordancia un proyecto de resolución.



La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada¹:

- a) **Las conductas probadas constitutivas de infracción.** La necesidad de conductas probadas permite desvirtuar el principio de presunción de licitud que corresponde al principio de presunción de inocencia.
- b) **La norma que prevé la imposición de sanción.** Las conductas probadas deben de tipificar en la descripción normativa del tipo administrativo.
- c) **La sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.** Establecida la tipificación, en caso de no existir eximentes o atenuantes de responsabilidad se procederá a graduar la sanción administrativas, en caso de no existir conductas probadas o tipicidad o encontrar eximentes de responsabilidad se dispone la no existencia de infracción administrativa.



Handwritten initials: "R1"

Artículo 31°.- Notificación del informe final de instrucción y actuaciones complementarias.

Recibido el informe final de instrucción, éste se notificará al administrado para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, esto implica que en el procedimiento sancionador se puede presentar descargos al acto de inicio del procedimiento sancionador y también se pueden presentar descargos al informe final de instrucción. Contra el informe final de instrucción no proceden los recursos administrativos por cuanto este informe es un acto de administración, de interponer el administrado recurso administrativo, lo indicado en el mismo deberá ser calificado como los descargos al informe.

Handwritten signatures and initials.

Asimismo, notificado el administrado con el informe final de instrucción, este podrá solicitar el uso de la palabra, esto es, solicitar que se le indique lugar, día y hora para la realización de un informe oral.²

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 255, inciso 5, del TUO de la Ley 27444 que indica: "Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:" "5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

Derecho que le asiste conforme al artículo IV, numeral 1.2, del TUO de la Ley 27444, que indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la



Recibido el informe final, el órgano de decisión podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento sancionador, estas actuaciones se sustentarán en el principio de verdad material y el debido procedimiento administrativo.

Artículo 32°.- Fase sancionadora.

Esta se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción de informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o la declaración de no a lugar, disponiendo en este último caso, el archivo del procedimiento.

La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo, esto es, competencia, finalidad pública, motivación, objeto y procedimiento regular. La fase de decisión se inicia con la recepción por parte de la autoridad de decisión del informe final de instrucción y culmina con la emisión de la resolución que absuelve o sanciona al administrado.

La fase de instrucción estará a cargo de una autoridad instructora, distinta a la autoridad de decisión que se encarga de la fase decisora.¹ Asimismo, esta separación entre la fase instructiva y decisora garantiza el derecho a un debido procedimiento.²

Artículo 33°.- Resolución final

La resolución final es aquella que ponga fin al procedimiento, y aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento. Esta será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del

palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

¹Esta diferencia estructural se sustentará en el principio de imparcialidad previsto en el artículo IV. numeral 1.5 del TUO de la Ley 27444 que indica: "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

² Conforme a lo previsto en el artículo 248, inciso 2, del TUO de la Ley 27444 que indica: "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Dirección Regional de Energía y Minas

procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica; la resolución será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa.



CAPITULO II

FIN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 34°. – Fin del procedimiento.

34.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, y el silencio administrativo negativo, de conformidad con el numeral 199.6 del artículo 199° y artículo 258° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

34.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36°. – Tipos de sanciones.

Las sanciones aplicables por la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (DREM-HVCA), conforme a sus competencias, son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Otras establecidas por la normativa vigente.

Artículo 37°.- Criterios para graduar la sanción

Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, tipificadas en el artículo siguiente como infracciones, serán calificadas por la DREM-HVCA, como leves, graves y muy graves. Para la imposición de las infracciones se aplicará el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

En base al principio de prevención en seguridad y salud ocupacional, se establece que la primera fiscalización realizada a los titulares mineros y/o a los administrados en proceso de formalización por el área de fiscalización de la DREM, será preventiva y no sancionador, con la finalidad de implementar en las actividades mineras un sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional.



Las sanciones pecuniarias han sido establecidas de acuerdo al Decreto N° 024-2016-EM y su modificatoria.

Las sanciones no pecuniarias establecidas en el presente reglamento, dirigidas a la paralización temporal se ejecutará en base al artículo 11° inciso e) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM y las dirigidas a la paralización definitiva se deberán interponer en base al artículo 19, inciso f) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S N° 023-2017-EM.

Handwritten mark

Las sanciones no pecuniarias y pecuniarias pueden interponerse de forma simultánea o por separado, pero ambas deberán ser siempre debidamente motivadas

Handwritten signature

Para la imposición de sanciones se aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y tomará en consideración los siguientes criterios específicos:

- a) Improcedencia de la aplicación de sanciones cuando exista duda razonable o dualidad de criterios
- b) El daño generado como consecuencia de la infracción
- c) Las circunstancias de la comisión de la infracción
- d) El Valor de la UIT al momento de cometida la infracción
- e) La afectación o riesgo a la salud de la población
- f) Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
- g) Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción
- h) Reincidencia

Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados



Artículo 38°. - Cuadro de tipificaciones de infracciones, escala de multas y sanciones.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

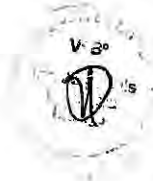
"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

Sin perjuicio de las acciones de interdicción que correspondan conforme a la normativa vigente, el incumplimiento de las obligaciones mineras de seguridad y salud ocupacional, así como las obligaciones técnicas y administrativas establecidas en los instrumentos de gestión ambiental, plan de minado y/o actividad de beneficio fiscalizables, referidas al desarrollo de las actividades mineras, se sancionará de acuerdo al Anexo N° 01 (Cuadro de tipificaciones de infracciones, escala de multas y sanciones).

Las aplicaciones de las sanciones no pecuniarias serán aplicadas en forma proporcional gradual a la infracción cometida imponiéndose la sanción no pecuniaria más leve y en caso de reincidencia y/o en las situaciones previstas por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023—2017-EM, se impondrá la grave y/o más grave. Las sanciones no pecuniarias se miden de acuerdo a la siguiente escala:



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Sanción No Pecuniaria	Infracción
Levantamiento de Observaciones	Leve
Suspensión Temporal de Actividades	Grave
Suspensión Definitiva de Actividades	Muy grave

Leyenda:

- S.T.A.** : Suspensión Temporal de Actividades
- S.D.A.** : Suspensión Definitiva de Actividades
- L.O.** : Levantamiento de Observaciones
- G.O.R.E.** : Gobierno Regional de Huancavelica
- D.R.E.M.** : Dirección Regional de Energía y Minas

Art. : Artículo

Arts. : Artículos

R.S.S.O. : Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional - D.S N° 023-2017-EM (ver Anexo N° 1).



Artículo 39°. - Imposición de sanción.

La imposición de la sanción se efectuará mediante Resolución Dirección Regional de la DREM - HUANCAVELICA; la cual será susceptible de interponerse los recursos administrativos correspondientes.

Artículo 40°. – Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad.

40.1. El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento¹.

40.2. El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	Oportunidad del Reconocimiento	Reducción de Multa
i.	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta el vencimiento del plazo para la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
ii.	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta ante de la emisión de a Resolución final.	30%

Artículo 41°. – Descuentos de las multas impuestas.

El monto de la multa impuesta será rebajado en un diez por ciento (10%) si el administrado sancionado cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación

¹ En aplicación del numeral 2 del artículo N°257° del TUO de la Ley 27444, que determina el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.




Artículo 42°.- Fraccionamiento

- 42.1. El administrado puede solicitar por única vez el fraccionamiento de la multa impuesta por la Autoridad Decisora hasta en doce (12) cuotas consecutivas y mensuales, debiendo cumplir con cada uno de los pagos dentro del cronograma establecido por la referida autoridad.
- 42.2. El incumplimiento de alguno de los pagos establecidos en el cronograma extingue el beneficio otorgado al administrado.




Artículo 43°.- Forma de pago de multas.

El importe de las multas será depositado en la cuenta bancaria que determine la DREM-Huancavelica.



TITULO VII
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 44°.- Dictado de medida cautelar.

- 
- 44.1. La DREM-Huancavelica, es competente para dictar medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 157° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y el artículo 15° del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, modificado por D.S. N° 023-2017-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
 - 44.2. Las medidas cautelares son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta

infracción, con el fin de garantizar la eficacia de la resolución a emitirse en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

44.3. A solicitud de la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora puede dictar medidas cautelares antes del inicio o una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

44.4. La Autoridad Decisora, mediante resolución debidamente motivada, puede dictar medidas cautelares sustentándose en los siguiente:

- a) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.
- b) Peligro en la demora.
- c) Razonabilidad de la medida.

44.5. Una vez dictada la medida cautelar, la Autoridad Decisora notifica al administrado y a la Autoridad Supervisora.

44.6. La Autoridad Decisora puede dictar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- a) El decomiso de minerales.
- b) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
- c) Acciones necesarias para evitar un daño irreparable a la vida o salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo.

44.7. Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, se puede disponer adicionalmente las siguientes acciones:

- a) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
- b) Anotar la medida en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
- d) Implementa mecanismos o acciones de verificación periódica.
- e) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
- f) Otros mecanismos o acciones necesarias.

44.8. En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad competente puede variar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar, en virtud de circunstancias

sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncie mediante resolución debidamente motivada.

CAPITULO II
MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 45°. – Dictado de medidas correctivas.

- 45.1. La DREM-Huancavelica, es competente para dictar medidas correctivas, conforme lo dispuesto en el artículo 245° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y el artículo 15° del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, modificado por D.S. N° 023-2017-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.
- 45.2. Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para evitar, o disminuir en lo posible, el efecto negativo que la conducta infractora hubiera podido producir en la vida o salud de los trabajadores.
- 45.3. Las medidas correctivas que puede dictar la Autoridad Decisora, son la siguientes:
 - a) El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica;
 - b) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción;
 - c) Acciones para evitar la continuación de las faltas sobre la vida y salud ocupacional de los trabajadores.

CAPITULO III
CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46°. – Verificación del cumplimiento de las medidas cautelares y correctivas.

- 46.1. La autoridad de Supervisión es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisoria se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar la verificación.
- 46.2. El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora.





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

Artículo 47°.- Ejecución de las medidas cautelares y correctivas.

- 47.1. En caso el administrado no ejecute la medida administrativa y con la finalidad de prevenir, controlar o revertir posibles daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, debidamente sustentados, la Autoridad de Supervisión podrá realizar su ejecución, de manera directa o a través de terceros, cuyos costos serán asumidos por el administrado.
- 47.2. Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, al Autoridad de Supervisión podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 54°.- Impugnación de actos administrativos.

- 54.1. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles, luego de la notificación, son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva el expediente a la Autoridad de Segunda Instancia en un plazo de tres (3) días hábiles, cuyo pronunciamiento pone fin a la vía administrativa.
- 54.2. La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas administrativas en el procedimiento administrativo sancionador no tiene efecto suspensivo. El administrado puede solicitar la suspensión de los efectos, lo que será determinado por la Autoridad de Segunda Instancia.

La impugnación del acto administrativo en el extremo referido a la imposición de multas tiene efecto suspensivo. .

54.3. El administrado puede solicitar el uso de la palabra con la interposición del recurso administrativo, o mediante un escrito posterior antes de la emisión de la Resolución final en la segunda instancia.

Artículo 55°. - De la actuación de medios probatorios.

La Autoridad de Segunda Instancia puede, de manera excepcional, ordenar la actuación de medios probatorios y requerir información complementaria a la Autoridad de Supervisión, Autoridad Instructora, Autoridad Decisora u otra Entidad.

Artículo 56°. - Actos de instrucción.

56.1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.


56.2. Queda prohibido realizar como actos de instrucción la solicitud rutinaria de informes previos, requerimientos de visaciones o cualquier otro acto que no aporte valor objetivo a lo actuado en el caso concreto, según su naturaleza.

Artículo 57°. - Acceso a la información del expediente.

57.1. Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas, Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a los establecido en el inciso 5) del Artículo 20 de la Constitución



Política del Perú. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.




57.2. El pedido de acceso podrá hacerse verbalmente y se concede de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentra el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental.

TITULO IX


ACCIONES POSTERIORES A LA FISCALIZACIÓN



Artículo 58°. - Hechos que son competencia de otras entidades públicas



Si del resultado de la fiscalización se advirtieran hechos irregulares que son competencia de otras entidades públicas, el fiscalizador deberá comunicarlo a dicha autoridad en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de detectado el hecho, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 
- Si se identificaran víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, la DREM – HUANCAVELICA, deberá comunicar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que éste realice acciones conducentes a su atención, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1100.
 - De considerarse necesaria la realización de acciones de interdicción, la DREM – HUANCAVELICA a través de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica solicitará las activaciones de dichas acciones al Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1100
 - De encontrarse indicios de distribución, transporte y comercialización de insumos químicos, maquinarias y equipos utilizados en minería ilegal, o de maquinarias y equipos que no corresponden a la minería informal la DREM – HUANCAVELICA comunicará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a fin de que realice las acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones



- d) De encontrarse la existencia de indicios ilícitos penales, la DREM – HUANCAVELICA a través de su Procuraduría Pública Regional formulará la respectiva denuncia penal ante el representante del Ministerio Público competente
- e) De encontrarse explosivos y manipulación de los mismos sin la licencia respectiva, la DREM-HUANCAVELICA comunicará al Ministerio Público y a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), a fin de que realice las acciones que correspondan a sus funciones.

Si del resultado de la fiscalización la DREM-HUANCAVELICA, identificara actividades mineras que no cumplan con alguna de las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería o cuando se tenga conocimiento de la existencia de indicios razonables y verificables del incumplimiento de las indicadas condiciones, que determinen que dichas actividades no se encuentran dentro del Régimen de la Pequeña Minería ni de la Minería Artesanal, se encuentren o no acreditados ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergmin, según sus respectivas competencias.



TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Por lo previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en el TUO de la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias, Decreto Legislativo N° 100, Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Supremo 024-2016-EM y su modificatoria Decreto Supremo 023-2017-EM, Ley N° 29783, Ley N° 30222 y por Ley N° 29901 y sus normas reglamentarias, y demás normas aplicables.

Segunda. - De verificar que sujetos vienen realizando actividades mineras ilegales en terrenos de los cuales no son propietarios, la DREM – HUANCAVELICA procederá a identificar al propietario, con la información registrada y/o municipal correspondiente o cualquier otro medio eficaz que demuestre tal calidad y al demostrarse que el propietario del terreno en cuestión, no ha formulado denuncia por la extracción o no cuenta con el permiso de la Municipalidad respectiva para la remoción de materiales con fines de construcción o remodelación en su predio u otro permiso expedido por la Autoridad Competente, se le apertura proceso Administrativo como uno de los responsables de la extracción ilegal.

Tercera. - A partir de la vigencia del presente reglamento, los titulares de las actividades mineras deben llevar el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional, en el que se registrarán los hallazgos y recomendaciones que resulten de la fiscalización realizada.





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas



Handwritten notes and signatures on the left margin.

ANEXOS



**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y
PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA**



[Handwritten signatures and initials]

ANEXO N° 1- CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES

N°	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción Pecuniaria		Sanción No Pecuniaria		Clase de sanción	Órganos competentes para resolver	
			Pequeño o Productor Minero	Productor Artesanal	Pequeño Productor Minero	Productor Minero Artesanal		Primera Instancia	Segunda Instancia
1.	Negarse injustificadamente a entregar la información que requiera el fiscalizador en el marco de una fiscalización de campo, siempre y cuando el supervisado tenga la obligación de contar con esa documentación en las instalaciones supervisadas.	Art. 23° del RSSO.	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E.-HVCA
2.	No remitir a la DREM-HVCA, la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Art. 23° del RSSO.	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E.-HVCA
3.	Demorar injustificadamente el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de la fiscalización.	Art. 26° literal d), Art. 13° y 16° literal a) del RSSO.	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación.	Amonestación.	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E.-HVCA
4.	No brindar facilidades para el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de la fiscalización o para su desarrollo regular.	Art. 26° literal d), Art. 13° y 16° literal a) del RSSO.	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E.-HVCA
5	No cuenta con Registro de Monitoreo de Agentes Físicos, Químicos, Silógicos, Psicosociales y Factores de Riesgo Disergonómicos	Art 100° del RSSO	0.10 UIT	0.005 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA



[Handwritten signatures and initials]

6	No presenta el Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud Ocupacional	Art 161° del RSSO	0.05 UIT	0.025 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
7	No presenta evidencia (relación) de reparto y difusión del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional a trabajadores.	Art. 58° del RSSO	0.05 UIT	0.025 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
8	No cuenta con Registro de Accidente de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas	Art 164° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	DREM	G.O.R.E- HVCA
9	No cuenta con Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia.	Art 157° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
10	No cuenta con Registro de inducción, entrenamiento y simulacro de emergencia	Art. 72° del RSSO	0.10 UIT	0.5 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
11	No cuenta Plan de Preparación y respuesta de Emergencia	Art. 165° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
12	No cuenta con el acta de conformación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y/o supervisor.	Art. 61° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
13	El titular minero no cuenta con una Política de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 55° y 56° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
14	No presenta la Política de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería del proyecto, mostrándose en un lugar visible.	Literal h) del art. 56° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
15	No cuenta con Registro de estadística de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 171 del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA



[Handwritten signatures and initials]

16	No cuenta con procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS).	Art. 98° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
17	No cuenta con señalización de áreas de trabajo y Código de colores	Art. 127° y 128° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
18	No cuenta con Registros de cables	Art. 302° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
19	No cuenta con Registro de calderas y tanques de aire comprimido	Art. 368° y 369° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
20	No cuenta con Registro de escaleras fijas	Art. 372° literal e) del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
21	No cuenta con Memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de ventilación e sala o estación de carguío de baterías	Art. 257° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
22	No cuenta con Acta de aprobación del Plan de Minado	Art. 29° literal b) del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
23	No cuenta con Libro de Seguridad y Salud Ocupacional	Art. 14° del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
24	No cuenta con la identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de control.	Art. 30 del RSSO	0.10 UIT	0.05 UIT	Amonestación	Amonestación	Leve	D.R.E.M	G.O.R.E - HVCA
25	Remitir información o documentación falsa a la DREM-HVCA.	Art. 23° del RSSO.	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
26	Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de la fiscalización.	Art. 26° literal d), Art. 13° y 16° literal a) del RSSO.	1 UIT	0.5UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
27	Obstaculizar las labores de fiscalización mediante las exigencias desproporcionadas o	Art. 26° literal d), Art. 13° y 16° literal a) del RSSO.	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA



[Handwritten signatures and initials]

	injustificadas de requisitos de seguridad y salud ocupacional aprobadas por el administrado.								
28	Obstaculizar o impedir las labores de los peritos técnicos que acompañen al fiscalizador durante el desarrollo de la fiscalización de campo.	Art. 26° literal d), Art. 13° y 16° literal a) y b) del RSSO.	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
29	Obstaculizar o impedir la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en los establecimientos de los supervisados.	Art. 26° literal d), Art. 13° y 16° literal a) y b) del RSSO.	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
30	Brindar declaraciones falsas durante la fiscalización de campo.	Art. 23° del RSSO.	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
31	Incumplir las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 23° del RSSO.	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
32	No presenta Informe del cumplimiento de las recomendaciones y medidas anotadas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional	Art. 14° y 26° literal q) del RSSO	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M.	G.O.R.E- HVCA
33	Incumplimiento de presentación del informe de instalación y actividades eléctricas.	Art. 360° literal a) del RSSO	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M.	G.O.R.E- HVCA
34	Incumplimiento de presentación del Informe de construcción de estación de abastecimiento de petróleo.	Art. 384° literal a) del RSSO	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M.	G.O.R.E- HVCA
35	No presenta la copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional	Art.57° literal a) del RSSO	1 UIT	0.5 UIT	L.O/S.T. A	L.O/S.T. A	Grave	D.R.E.M.	G.O.R.E- HVCA

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAMELICA



[Handwritten signatures and initials]

36	No presenta el Programa Anual de Capacitaciones (evidencias de cumplimiento).	Art. 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79° y 80° del RSSO.	1 UIT	0.5 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
37	No presenta permiso escrito para trabajo de alto riesgo (PETAR).	Art. 98° del RSSO	1.5 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
38	No cuenta con estándares de trabajo.	Art. 129° del RSSO	1.5 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
39	El titular minero no cuenta mapa de riesgo.	Art. 97° del RSSO	1.5 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
40	No cuenta con sistema de comunicaciones.	Art 137° del RSSO	1.5 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
41	No presenta la relación de inspecciones, auditorías y fiscalizaciones realizadas.	Art 140 al 147° del RSSO	1.5 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
42	No cuenta con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en minería. (De 20 trabajadores a más en el proyecto).	Art. 61° del RSSO	2. UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
43	No cuenta con Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional en minería. (menos 20 trabajadores en el proyecto).	Art. 62° del RSSO	2 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
44	El titular minero con veinte (20) trabajadores o más que no cuenta con su reglamento interno de seguridad y salud ocupacional.	Art. 58° del RSSO	2 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
45	No cuenta con equipo de protección personal (EPPs) de todo el personal.	Art. 26°, literal g) del RSSO	2 UIT	1 UIT	L.O./S.T.A	L.O./S.T.A	Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA -
46	Incumplir con lo establecido en su plan de minado, autorización de exploración, explotación o beneficio de minerales metálicos	Art. 29° literal b), Art. 34° del RSSO.	3 UIT	1.5 UIT	S.T.A, y/o S.D.A,	S.T.A, y/o S.D.A,	Muy Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA



[Handwritten signatures and initials]

47	El titular minero autorizado que desarrolle actividades mineras en áreas no autorizadas.	Artículo 4° del D.L.1336	5 UIT	3 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.		D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
48	Desarrollar actividades mineras sobre áreas declaradas como de no admisión de petitorios mineros, incluyendo áreas que hubieran sido declaradas como urbanas o de expansión urbana conforme a la Ley N° 27560.	Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley 27560, artículo 4° del D.L. 1336	5 UIT	3 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	Muy grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
49	Incumplimiento de la notificación de los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente a la DREM-HVCA.	Art. 11°, 26° literal e) y art. 164° del RSSO.	5 UIT	3 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	Muy Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
17.	No presenta el Informe detallado de investigación de accidente mortal, dentro del plazo de 10 días calendarios de ocurrido el accidente mortal.	Art. 11°, 26° literal e) y 164° del RSSO.	5 UIT	3 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	Muy Grave	D.R.E.M	G.O.R.E-HVCA
39.	El titular minero no cuenta con la póliza de cobertura del SCTR de los trabajadores al día.	Art 19° de la Ley 26790	4 UIT	2.5 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	G.O.R.E - HVCA
55	No cuenta con Autorización de actividades de exploración y explotación (Incluye plan de minado). A los sujetos en proceso de formalización no deben cumplir el presente requisito	Art. 29° del RSSO	5 UIT	3 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. S.D.A. y/o	G.O.R.E HVCA
56	No cuenta con Autorización de construcción de Planta de Beneficio	Art. 37°, 42° y 751° del RPM, Art. 18° del TUO LGM, Art. 26° literal a) y Art. 29°	5 UIT	3 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. S.D.A. y/o	G.O.R.E HVCA

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAMELICA

[Handwritten signatures]

		del RSSO y Art. 4° del DS N° 001-2015-EM							
57	No cuenta con Autorización de funcionamiento, No incluye a los sujetos en proceso de formalización	Art. 37°, 42° y 75° del RPM, Art. 18° del TUP LGM, Art. 42° y 50° del Rgto. TUP LGM, Art. 14° literal a) y Art. 29° del RSSP y Art. 4° del D.S N° 001-2015-EM	5 UIT	3 UIT	S.T.A. y/o S.D.A.	S.T.A. y/o S.D.A.	Muy Grave	D.R.E.M	G.O.R.E HVCA

[Handwritten mark]



ANEXO 2

**ESTRUCTURA DEL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.**

- 
- 1 OBJETIVOS**
 - 2 ALCANCE**
 - 3 MARCO NORMATIVO**
 - 4 DEFINICIONES**
 - 5 ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

- 5.1 Supervisor:
- 5.2. Administrado:

6. DESARROLLO:

6.1 Tipos de Supervisión y/o Fiscalización

6.1.1 Supervisión y/o Fiscalización Opinada:

6.1.2 Supervisión y/o fiscalización Inopinada:

6.2 Etapas de la supervisión y/o fiscalización

6.2.1 Pre – supervisión y/o fiscalización

6.2.2 Supervisión y/o fiscalización en las instalaciones del administrado (gabinete / campo)

- a) Acta de Inicio:
- b) Acta de Requerimiento de Documentación:
- c) Acta de Supervisión

6.3. Informe de supervisión y/o fiscalización

7. RECURSOS INSTITUCIONALES

- 7.1 Recursos Humanos
- 7.2 Bienes Inmuebles
- 7.3 Mobiliario
- 7.4 Movilidad

8. LINEA BASE

A continuación, se detalla la relación de los Derechos Mineros:

Tabla 1: Derechos Mineros Titulados en la Región Huancavelica

Tabla 2: Derechos Mineros en trámite en la Región Huancavelica

Tabla 3: Derechos Mineros Extinguidos en la Región Huancavelica

Tabla 4: Relación de Empresas Formales en la Región Huancavelica

9. Programa anual de fiscalización en seguridad y salud ocupacional del pequeño productor minero y productor minero artesanal





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

ANEXO 3

FORMATO DE CREDENCIAL

La Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Huancavelica, ha designado a los:

I. SUPERVISOR Y/O FISCALIZADOR:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI

II. PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA:

TITULAR MINERO	DERECHO MINERO	CÓDIGO

III. UBICADO EN:

DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN

IV. OBJETO: Supervisar y/o fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de la seguridad de sus operaciones.

- () Supervisor y/o Fiscalización programada.....
- () Supervisor y/o Fiscalización no programada: (por accidente, emergencia, denuncia, otros)

La presente es para que el titular minero brinde todas las facilidades a los supervisores y/o fiscalizadores antes mencionados, para el cumplimiento integral de los objetivos de la presente supervisión, en concordancia con lo normado en el artículo 243° "Deberes de los administrados fiscalizados" de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y el apartado d) del artículo 26° "Obligaciones del Titular de Actividad Minera" del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria.

Mediante Art. 11° del D.S. 024-2016-EM y su modificatoria, reglamenta que los Gobiernos Regionales tienen competencia en:

- A) Fiscalizar las actividades mineras en los que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional
- B) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
- C) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada
- D) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional
- E) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.



Huancavelica,.....de.....de 20.....

FIRMA JEFE DE LA DREM

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAMELICA



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27967"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

ANEXO 4

ACTA DE INICIO DE SUPERVISIÓN

I. COMPLETAR LOS DATOS

FECHA		HORA	
UNIDAD MINERA			
DERECHO MINERO		CODIGO	
TITULAR DEL DERECHO MINERO		RUC	
REGIÓN:	PROVINCIA:		DISTRITO:
REPRESENTANTE(S) DE LA EMPRESA	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)		DNI
SUPERVISORES(ES)	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)		DNI

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Representante del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o de los trabajadores (de ser el caso):

En atribución de las Facultades que las normas legales vigentes otorgan, el/los Supervisor (es) autorizado (s) por el Gobierno Regional de Huancavelica- Dirección Regional de Energía y Minas, se identificaron ante los representantes de la empresa para dar inicio a la supervisión

II. OBSERVACIONES: _____

III. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	EMPRESA	FIRMA



ANEXO 5

ACTA DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS

FECHA			HORA	
UNIDAD MINERA				
DERECHO MINERO			CODIGO	
TITULAR DEL DERECHO MINERO			RUC	
REGIÓN:	PROVINCIA:			DISTRITO:
REPRESENTANTE(S) DEL EMPRESA	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)		DNI	
SUPERVISOR(ES)	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)		DNI	

De conformidad con el artículo 240° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo" la administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documento, expedientes, archivos u otra información necesaria respetando el principio de legalidad. Así mismo en el artículo 16° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por D.S 024-2016-EM y sus modificatorias, indica que el supervisor, inspector o fiscalizador como persona natural o jurídica, y los funcionarios de la autoridad competente tendrán facilidades para realizar la toma de muestras, registros y solicitar información relacionada con la Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores en la actividad minera. Por lo que en el marco legal vigente se procede a solicitar la siguiente información

N°	DOCUMENTACIÓN	Fecha de Entrega



17



Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Hacemos de su conocimiento que el incumplimiento en la entrega de la documentación en las condiciones y plazo señalados, así como la entrega de la documentación de forma incompleta, inexacta o falsa, configura infracción sancionable.

Firma Supervisor DREM-GORE HVCA

Firma representante(s) del Administrado

.....

.....

Handwritten signatures and initials on the left margin.



ANEXO 6

ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA			HORA	
UNIDAD MINERA				
DERECHO MINERO			CODIGO	
TITULAR DEL DERECHO MINERO			RUC	
REGIÓN:	PROVINCIA:		DISTRITO:	
REPRESENTANTE(S) DEL EMPRESA	NOMBRE (S) Y APELLID) (S)		DNI	
SUPERVISOR(ES)	NOMBRE (S) Y APELLID) (S)		DNI	

N°	DOCUMENTACIÓN DE ACTA DE REQUERIMIENTO	ENTREGADO		FECHA DE RECEPCIÓN	DETALLE
		SI	NO		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCVELICA

Hacemos de su conocimiento que el incumplimiento en la entrega de la documentación en las condiciones y plazo señalados, así como la entrega de la documentación de forma incompleta, inexacta o falsa, configura infracción sancionable.

Firma Supervisor DREM-GORE HVCA

Firma representante(s) del Administrado

.....

.....

[Handwritten signatures and initials on the left margin]





ANEXO 7

CHECK LIST DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CHECK LIST DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL DECRETO SUPREMO N° 024-2016-EM Y SU MODIFICATORIA DECRETO SUPREMO N° 023-2017-EM					
UNIDAD MINERA:					
DERECHO MINERO		CODIGO:			
SUPERVISOR:					
REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADO					
FECHA:					
ITEM	BASE LEGAL (D.S. N°24-2016-EM Y SU MODIFICATORIA)	OBLIGACION	ESTADO		
			C	NC	NA
DOCUMENTOS DE GESTION Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS					
1	Art.14° del RSSO	Implementa el libro de Seguridad y Salud Ocupacional			
2	Inc. b), Art.26°, Art°.71 del RSSO	Implementa y ejecuta el Programa Anual de Capacitación			
3	Inc. b), Art.26°, Art°.71 del RSSO	Implementa y ejecuta el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional			
4	Art.57° del RSSO	Remite una copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a la SUNAFIL, al OSINERGMIN o al Gobierno Regional, según el caso, antes del 31 de Diciembre de cada año.			
5	Inc. c), Art.26° del RSSO	Remite a la autoridad competente el informe de las Actividades del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, efectuadas durante el año anterior.			
6	Inc. m), Art.26° del RSSO	Implementa el Programa Anual de Inspecciones Internas.			
7	Inc. p), Art.26° del RSSO	Mantiene Actualizado las Estadísticas de Seguridad.			
8	Art.171,172,173,174,175,176° del RSSO	Reporta a la dirección General de minería los cuadros estadísticos de Seguridad, de acuerdo a los Anexos N°24,25,26,27,28,29,31°.			
9	Art.58° del RSSO	Implementa su Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, toda vez que tenga mas de 20 trabajadores y es aprobado por su Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.			
10	Inc. T), Art.26° del RSSO	Entrega a cada trabajador, bajo cargo, copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como el Reglamento aprobado por el D.S N°024-2016-EM y su modificatoria.			
11	Art.33,98,99,129° del RSSO	Elabora e implementa Estándares Operacionales y Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores de alto riesgo.			
12	Art.56° del RSSO	Implementa su Política de Seguridad y Salud Ocupacional.			
13	Art.61° del RSSO	Ha constituido su Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en caso de tener 20 trabajadores.			
14	Art.62° del RSSO	Cuenta con un supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional elegido por los trabajadores, en caso de tener menos de 20 trabajadores.			
15	Art.70° del RSSO	Cuenta con un Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional con experiencia en la actividad minera.			
16	Art.81° del RSSO	Prohíbe el ingreso de trabajadores o visitantes a las instalaciones mineras sin el uso de sus diapositivas y EPP.			

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA



17	Art.95,96,97° del RSSO	Implementa su IPERC de Línea Base y lo actualiza anualmente.			
18	Art.102° del RSSO	Realiza monitoreos de los agentes físicos, tales como ruidos, vibraciones, temperaturas extremas y otros.			
19	Art.148° del RSSO	Implementa su Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias que considere los protocolos de respuestas a los eventos de mayor probabilidad de ocurrencia en la unidad minera y áreas de influencia y es actualizado anualmente o antes, cuando las circunstancias lo ameriten.			
20	Art.271° del RSSO	Elabora programas de inspecciones y mantenimiento para los equipos de perforación, carguío, transporte y equipo auxiliar.			
21	Art.278° del RSSO	Cuenta con autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) para la adquisición y uso de explosivos y materiales.			
22	Art.39° y 34° del RSSO	Actualiza anualmente el Plan de Minado y lo remite antes del 31 de diciembre a la autoridad competente.			

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN					
23	Inc. d), Art.26° del RSSO	Facilita el ingreso a los supervisores, inspectores o fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad competente a fin de supervisar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a sus competencias.			
24	Inc. g), Art.26° del RSSO	Cumple con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado.			
MEDIDAS DE SEGURIDAD					
ITEM	BASE LEGAL (D.S. N° 24-2016-EM Y SU MODIFICATORIA)	OBLIGACION	ESTADO		
			C	NC	NA
25	Inc. e), Art.26° del RSSO	Informa a las autoridades competentes que correspondan dentro de los plazos previstos, la ocurrencia de incidentes peligrosos o accidentes mortales, así como la muerte de trabajadores.			
26	Inc. f), Art.26° del RSSO	Capacita a los trabajadores en su IPERC de Línea Base.			
27	Inc. g), Art.26° del RSSO	Proporciona y mantiene sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos.			
28	Art.81,88,93° del RSSO	El trabajador utiliza su Equipo de protección personal, durante el desempeño de su labor.			
29	Art.108° del RSSO	En trabajos que implican exposición a radiación solar, provee protección como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, controlar la exposición en horas de mayor intensidad, entre otro.			
30	Inc. h), Art.26° del RSSO	Ha implementado medidas o protocolos de Primeros Auxilios.			
31	Inc. k), Art.26° del RSSO	Establece un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todos los trabajadores que estén en el turno de trabajo, así como el lugar probable de su ubicación.			
32	Art.127° del RSSO	Las áreas de trabajo son señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N°17 del presente RSSO.			
33	Art.211° del RSSO	Cuenta con recipientes de residuos sólidos en lugares adecuados para disponer de los desperdicios de comida y materiales asociados, de acuerdo al ANEXO N°17.			
34	Art.134° del RSSO	Para realizar trabajos en altura o en distintos niveles a partir de 1.8 m usa un sistema de prevención y detención de caídas.			
35	Art.145,146° del RSSO	Realiza auditorías externas dentro de los tres primeros meses de cada año a fin de comprobar la eficacia de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional para la prevención de riesgos laborales y la Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de Decreto Supremo N° 016-2009-EM. El informe de dicha auditoría externa es remitido al Gobierno Regional correspondiente.			
36	Art.205,206° del RSSO	Existe y mantiene permanentemente en condiciones sanitarias adecuadas los elementos necesarios para el aso de los trabajadores.			
37	Inc. j), Art.26° del RSSO	Proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.			

[Handwritten signatures and initials]



REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAMELICA



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

38	Inc. b), Art.262° del RSSO	Las vías principales (rampas, accesos o zigzagas) las gradientes no son mayores al doce por ciento (12%).			
39	Inc. e), Art.262° del RSSO	Sus rampas o vías amplias no son menores tres (3) veces el ancho del vehículo más grande de la mina en vías de doble sentido y no menos de dos (2) veces de ancho en vías de un solo sentido.			
40	Inc. d), Art.262° del RSSO	Sus rampas y accesos cuentan con bermas de seguridad y se encuentran señalizadas con material reflexivo de alta intensidad, cuando el uso de la vía es permanente.			
41	Inc. e), Art.262° del RSSO	Sus Rampas y accesos cuentan con muro de seguridad, y este no es menor de 3/4 partes de la altura de la llanta del vehículo más grande.			
42	Inc. f), Art.262° del RSSO	Las carreteras se mantienen permanentemente regadas y las cunetas limpias.			
43	Inc. g), Art.262° del RSSO	Señaliza las vías de circulación con material reflexivo de alta intensidad, especialmente en las curvas.			
44	Inc. a), Art.267° del RSSO	Realiza Voladura durante el día.			
45	Inc. b), Art.267° del RSSO	Indica la hora y el lugar del disparo en carteles debidamente ubicados para conocimiento de la supervisión y trabajadores Y complementada con otros sistemas de comunicación.			
46	Inc. e), Art.267° del RSSO	Implementa un sistema de alarma con alcance no menor de quinientos (500) metros, la cual se activa 10 minutos previos a la Voladura.			
47	Art.268° del RSSO	Monitorea las vibraciones resultantes de la voladura para tomar las medidas correctivas, de ser necesario.			
48	Art.272° del RSSO	Los equipos móviles son operados solo con trabajadores autorizados y con licencia.			
MEDIDAS DE SEGURIDAD					
ITEM	BASE LEGAL (D.S. N°24-2016-EM Y SU MODIFICATORIA)	OBLIGACION	ESTADO		
			C	NC	NA
49	Art.279° del RSSO	Su polvorín o almacén es construido de acuerdo con la legislación sobre control de explosivos de uso civil vigente y deben contar con la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados de la SUCAMEC.			
50	Art.317° del RSSO	Implementa medidas para reducir la polución en las operaciones y procesos de beneficio de minerales, producidos por la rotura y sequedad del mineral.			
51	Art.335° del RSSO	Implementa ducha y lavajos en lugares donde se almacena, manipula y utiliza materiales peligrosos.			
52	Art.337° del RSSO	Almacena en depósitos o contenedores señalizados de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, las sustancias y/o materiales peligrosos.			
53	Inc. c), Art.398° del RSSO	Los accesos, pasillos y pisos están libres de aceites, grasas, agua, hoyos.			
54	Art.405° del RSSO	El camino de tránsito de peatones y de vehículos se encuentra demarcado y/o señalizado. Además, siguen una ruta lógica para facilitar la circulación.			
TOTAL			0	0	
CALIFICACIÓN			%		

C : CUMPLE NC : NO CUMPLE NA : NO APLICA

CALIFICACIÓN = $\frac{C}{C + NC}$	ESCALA DE CALIFICACIÓN DE GESTIÓN DE SEGURIDAD
	90 a 100 Satisfactoria 0 a 70 Deficiente

Firma Supervisor DREM-GORE HVCA

Firma representante(s) del Administrado



REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES DE LA REGIÓN HUANCAMELICA

ANEXO 8

ACTA DE SUPERVISIÓN.

I. DATOS GENERALES:

FECHA			HORA	
UNIDAD MINERA				
DERECHO MINERO			CODIGO	
TITULAR DEL DERECHO MINERO			RUC	
REGIÓN:	PROVINCIA:		DISTRITO:	
REPRESENTANTE(S) DEL EMPRESA	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)		DNI	
SUPERVISOR(ES)	NOMBRE (S) Y APELLIDO (S)		DNI	

Representante del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o de los trabajadores (de ser el caso):

.....

II. DETALLE DE LA PRODUCCIÓN

PRODUCTO	TM/DIA	PROMEDIO ULTIMO MES

III. DETALLE DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN EL ADMINISTRADO

EMPRESA	NUMERO DE TRABAJADORE QUE LABORAN EN EL ADMINISTRADO		
	EMPLEADOS	EMPRESA	TOTAL
Empresa Contratista			
Empresa Contratista Minera De Actividades Conexas			
TOTAL			



En atribución de las facultades que las normas legales vigentes otorgan, los supervisores o funcionarios autorizados por la DREM, han constatado lo siguiente:

IV. DETALLAN HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA FISCALIZACIÓN

N°	HECHOS VERIFICADOS

Nota: En caso se remita documentación relacionada con los hechos verificados durante la supervisión debe hacer referencia al número de referencia indicado en la parte superior de esta Acta.

Base Legal

De conformidad con el artículo 240° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo" la administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documento, expedientes, archivos u otra información necesaria respetando el principio de legalidad. Así mismo en el artículo 16° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por D.S 024-2016-EM y sus modificatorias, indica que el supervisor, inspector o fiscalizador como persona natural o jurídica, y los funcionarios de la autoridad competente tendrán facilidades para realizar la toma de muestras, registros y solicitar información relacionada con la Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores en la actividad minera. Por lo que en el marco legal vigente se procede a solicitar la siguiente información:

V. OBSERVACIONES

Firma Supervisor DREM-GORE HVCA

Firma representante(s) del Administrado





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

ANEXO 9

ESTRUCTURA DEL ACTO QUE INICIA EL PAS

1. La identificación del administrado procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.
2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta.
3. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.
4. La norma jurídica presuntamente vulnerada.
5. La medida cautelar, de corresponder.
6. La posible sanción a la falta cometida.
7. El plazo para presentar el descargo.
8. La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.
9. Los derechos y las obligaciones administrado en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 7° y 8° del Reglamento.
10. Decisión de inicio del PAS.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



ANEXO 10

INFORME DEL ÓRGANO DE INSTRUCTOR

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
2. La identificación de la falta imputada, así como de la norma jurídica presuntamente vulnerada.
3. Los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan.
4. Su pronunciamiento sobre la comisión de la falta.
5. La recomendación del archivo o de la sanción aplicable, de ser el caso.
6. El proyecto de resolución o comunicación que pone fin al procedimiento, debidamente motivado.



07



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

ANEXO 11

ESTRUCTURA DEL ACTO DE SANCIÓN

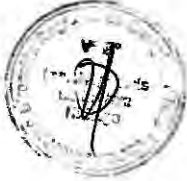



1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del administrado respecto de la falta que se estime cometida.
3. La sanción impuesta.
4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción.
5. El plazo para impugnar.
6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo.
7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



ANEXO 12

ESTRUCTURA DEL ACTO DE ARCHIVO DE PAS

- 
1. Identificación del administrado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.
 2. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
 3. De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada.
 4. Norma jurídica presuntamente vulnerada.
 5. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.
 6. Decisión de archivo.
- 
- 
- 





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

ANEXO 13 MODELO DE ESCRITO DE DESCARGOS

NRO. : Expediente Sancionador (...)
Sumilla : Presento Descargos

Señor (indicar la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo)

(Nombres y Apellidos del Administrado), con Documento Nacional de Identidad (...), con domicilio real en (...); a Ud., respetuosamente, digo:

VII. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Dentro del plazo legal, presento mis descargos solicitando se me declare absuelto de los cargos imputados disponiéndose el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

VIII. EXPOSICIÓN ORDENADA DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LOS DESCARGOS

- 3. En mi condición de (...)
- 4. (...)

IX. FUNDAMENTOS LEGALES

(...)

X. DOCUMENTOS PROBATORIOS

(Indicar los documentos que sustentan sus descargos).

XI. OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA

(Indicar los medios de prueba de actuación mediata, como informes, declaraciones, inspecciones, exhibiciones).

XII. ANEXOS

- 1-A Copia simple legible del Documento Nacional de Identidad
- 1-B (...)

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido se tenga por presentados mis descargos.

Huancavelica, (fecha, mes y año)

(Firma del Administrado)





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

GLOSARIO:

1. **Acta.** – Documento que constata el inicio, desarrollo y culminación de las acciones de fiscalización, suscrito obligatoriamente por los fiscalizadores; y opcionalmente por el titular minero, o de aquellas personas que estén realizando actividad minera ilegal. El acta se adjuntará al informe de fiscalización
2. **Actividad minera.** - A efectos del presente Reglamento, se refiere a aquella realizada por los pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, en el ámbito de una circunscripción territorial.
3. **Álveo.** - Cauce de río o arroyo.
4. **Beneficio.** – Actividad minera que incluye los procesos físicos, químicos o fisico-químicos destinados a concentrar, purificar, fundir o refinar minerales.
5. **Capacitación.** - Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas acerca del procedo de trabajo, la prevención de riesgos, la seguridad y la salud ocupacional de los trabajadores.
6. **Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.** -Órgano bipartido y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional.
7. **Decomiso.** - Constituye una sanción establecida en la Ley que tiene por efecto privar al particular de los bienes que componen el objeto de una infracción.
8. **Draga.** - Embarcación utilizada para extraer el material debajo del nivel del agua, y elevar el material extraído hasta la superficie.
9. **Equipos.** - Para efectos del presente reglamento son los elementos utilizados en la actividad minera como, lampas, picos, combas, barretas, palanas, carretillas, carros mineros, zarandas, quimbaletes, tolvas, perforadoras eléctricas, electrobombas, motobombas, caracheras, chupaderas, y demás elementos y equipos similares que permitan la extracción y beneficio de sustancias metálicas y no metálicas.

Handwritten signatures and initials on the left margin.





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de Energía y Minas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 10. **Estabilidad física.** - Comportamiento estable en el tiempo de los componentes o infraestructura operacional minera frente a factores exógenos y endógenos, que evita el desplazamiento de materiales, con el propósito de no generar riesgos de accidentes o contingencias.
- 11. **Exploración.** - Actividad minera que tiene por objeto definir y delimitar las reservas disponibles en un yacimiento minero a efectos de determinar sus características, así como comprobar si es susceptible de aprovecharse económicamente.
- 12. **Explotación.** - Actividad minera destinada a extraer los minerales de un yacimiento.
- 13. **Fiscalización.** - Es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por los fiscalizadores para verificar el cumplimiento de la normalidad minera
- 14. **Fiscalizador.** - Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas especializado en Seguridad y Salud Ocupacional Minera y en los procedimientos a fines.
- 15. **DREM-HUANCAVELICA.** - Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica.
- 16. **Humedales.** - Pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanente temporal, estancado o corriente dulce o salado.
- 17. **Informe de fiscalización.** - Documento que presenta el fiscalizador como resultado de las acciones de fiscalización de acuerdo a las disposiciones de la normatividad minera. Si se trata de extracción ilegal de mineral el informe contendrá las disposiciones legales, acta de fiscalización, el informe de levantamiento topográfico de cubicación y valorización de las sustancias extraídas y la toma fotográfica y/o filmaciones.
- 18. **Inspección.** - Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Es un proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales de seguridad y salud ocupacional. Es realizada por la autoridad competente.
- 19. **Inspección Interna.** - La inspección interna de seguridad y salud ocupacional es realizada por el titular de la actividad minera, las empresas contratistas mineras y las empresas contratistas de actividad conexas, con personal capacitado en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

20. Libro de Seguridad y Salud Ocupacional. - Cuaderno en el que se registran las observaciones y recomendaciones que resulten de las auditorias, de las inspecciones realizadas por el comité de seguridad y salud ocupacional, por alta Dirección de la Unidad Minera y de la empresa y por el personal autorizado cuando realice trabajos de alto riesgo y aquellas que resultan de las fiscalizaciones, supervisiones e inspecciones ejecutadas por funcionarios de la autoridad competente, debiendo se suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.

21. Lugar de Trabajo. - Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir para desarrollarlo. Entiéndase que toda referencia a Centro de Trabajo en el presente Reglamento se reemplaza por Lugar de Trabajo.

22. Maquinarias. - Para efectos del presente reglamento se considera a los tractores, cargador frontal, retroexcavadoras, volquetes y demás maquinarias similares que se utilicen en la extracción de minerales.

23. Minería Ilegal. - Es aquella actividad económica que consiste en la explotación de minerales metálicos y no metálicos, sin control ni regulación social y ambiental por parte de la autoridad, además de no contar con los permisos, licencias u otras autorizaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad.

24. Peligro. - Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente

25. Planta de beneficio. - Es aquella instalación destinada a desarrollar los procesos de la actividad minera de beneficio, mencionados en la ley y el Decreto Supremo N° 03-94-EM, Reglamento de diversos títulos del TUO de la Ley General de Minería y sus modificatorias.

26. Productor Minero Artesanal – PMA. - Acreditación que otorga la Dirección General de Minería aquellas personas naturales o jurídicas que sólo puede poseer hasta 1,000 ha, entre petitorios y concesiones mineras en el ámbito de su circunscripción provincial o en el ámbito de circunscripciones provinciales colindantes sobre que se extiende sus actividades mineras.

27. Pequeño Productor Minero – PPM. - Acreditación que otorga la Dirección General de Minería aquellas personas naturales o jurídicas que sólo puede poseer hasta 2,000 ha, entre petitorios y concesiones mineras.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, LEY N° 27867"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Dirección Regional de
Energía y Minas

- 28. **Plan Anual de Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional – PLANFISSO.**
– Documento de gestión que contiene la planificación de las actividades de fiscalización, aprobada por la Dirección Regional de Energía y Minas para cada año.
- 29. **Programa Anual de Fiscalización.** - Programa que establecerá la Autoridad Minera conteniendo el ámbito de fiscalización, número de inspecciones al año, el número de días, las acciones a realizarse, los medios de verificación y el presupuesto.
- 30. **Proyección Universal Transversal Mercator.** - El sistema de proyección universal transversal de Mercator (UTM) es una aplicación especializada de la proyección transversal de Mercator. El globo se divide en 60 zonas septentrionales y meridionales, cada una de las cuales abarca 6° de longitud. Cada zona tiene su propio meridiano central. Las zonas 1N y 1S comienzan en los 180° W. Los límites de cada zona se sitúan en los 84° N y 80 S, apareciendo la división entre las zonas norte y sur en el ecuador,
- 31. **Riesgo.** - Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.
- 32. **Supervisor.** - Es el ingeniero o Técnico que tiene a su cargo un lugar de trabajo o autoridad sobre uno o más trabajadores en la unidad minera.
- 33. **Titular Minero.** - Para efectos del presente reglamento, está referido a toda persona natural y/o jurídica nacional y extranjera, que cumple las condiciones establecidas en el artículo 91° del D.S N° 014-92-EM.
- 34. **UIT.** - **Unidad Impositiva Tributaria.**
- 35. **Unidad Minera o Unidad de Producción.** - Es el conjunto de instalaciones y lugares contiguos ubicados dentro de una o más Unidades Económicas Administrativas y/o concesiones mineras y/o concesiones de beneficio y/o concesiones de labor general y/o concesiones de transporte minero, en donde se desarrollan las actividades mineras o conexas. Entiéndase, en adelante, que la definición de "Centro de Trabajo, Unidad de Producción o Unidad Minera" ha sido reemplazada por este alcance.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

